



CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 113

25 DE AGOSTO DE 2010

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADEMICO DE LA INSTITUCION”**

*EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA
COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS
POR LA RESOLUCION 7241 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2007 EXPEDIDA
POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y*

CONSIDERANDO QUE:

- El Consejo Académico es el máximo órgano académico de la Institución y asesor del Rector en asuntos académicos.
- Es necesario reglamentar el funcionamiento operativo de las sesiones del Consejo Académico.
- La aprobación de un reglamento interno operativo agilizaría el trámite de las sesiones.

ACUERDA QUE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ACADEMICO. El presente reglamento contiene las normas sobre reuniones y funcionamiento del Consejo Académico de la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

ARTICULO 2º. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Si se presenta alguna diferencia de criterios entre los miembros del Consejo Académico en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas del presente



reglamento, se someterán a votación los diferentes criterios, y el criterio a adoptar será el que se decida por la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.

ARTICULO 3°. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a los estatutos institucionales y en su defecto se actuará en concordancia con las normas y políticas de Educación Superior que trace el Gobierno Nacional.

CAPITULO II.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 4°. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico estará integrado por las personas que se definen en los estatutos vigentes de la institución. El Rector lo presidirá y el Secretario General, hará las veces de Secretario.

ARTICULO 5°. PARTICIPACIÓN CON VOZ. Todos los integrantes del Consejo Académico podrán intervenir con voz y voto, excepto el Secretario, quien solo tendrá voz.

ARTICULO 6°. ACTAS. De toda sesión del Consejo Académico se levantará el acta respectiva y será aprobada en sesión posterior. El Presidente y Secretario refrendarán el Acta de cada reunión.

ARTICULO 7°. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. Las funciones del Consejo Académico serán las siguientes:

1. Determinar el Calendario Académico de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC, y presentarlo al Consejo Directivo a través del Rector para su aprobación.
2. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, suspensión o supresión de programas académicos, lo mismo que la modificación de los planes de estudio.
3. Establecer los programas de Autoevaluación en todas las actividades académicas de la Institución y presentar los informes periódicos al Consejo Directivo.



4. Presentar al Consejo Directivo a través del Rector las políticas de docencia, investigación, de extensión y de internacionalización de la Institución para su aprobación.
5. Conceptuar previamente sobre los Reglamentos Académicos y demás normas a aprobar por el Consejo Directivo y velar por el cumplimiento de los mismos.
6. Conceptuar en los procedimientos disciplinarios tanto de estudiantes como de Profesores.
7. Determinar la distribución de los presupuestos de las convocatorias, previamente aprobados por el Consejo Directivo, destinados para los proyectos de investigación y extensión.
8. Resolver las consultas que le formulen el Rector, el Consejo Directivo, los Docentes y los Estudiantes.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 8°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO. Son funciones del Presidente del Consejo Académico:

1. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Velar por el cumplimiento del orden del día de la sesión, para el cual fue citado el Consejo Académico.
4. Dirigir los debates del Consejo.
5. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Académico.

ARTICULO 9°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ACADEMICO. Son funciones del Secretario del Consejo Académico, las que están en los estatutos y se adicionan las siguientes:



1. Trabajar en línea directa con el presidente del Consejo Académico, con quien organizará cada reunión.
2. Seleccionar la correspondencia que debe llegar al Consejo Académico para orientar a la comunidad universitaria sobre el destinatario y ayudar a descongestionar el trabajo del Consejo Académico.
3. Dar pronta respuesta a casos que hayan sido definidos previamente en el Consejo Directivo o en Consejo Académico, teniendo en cuenta el respectivo antecedente.
4. Notificar las decisiones aprobadas a las dependencias correspondientes.
5. Dar lectura a las actas, proposiciones y toda la documentación que haga parte del orden del día.

ARTÍCULO 10°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADEMICO. Los miembros del Consejo Académico tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico.
2. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Académico, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones.
3. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento académico de la Institución.
4. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 11°. SESIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. Las sesiones del Consejo Académico podrán ser:

1. Ordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes.



2. Extraordinarias. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera.

PARÁGRAFO: Las citaciones, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, deberán llevar el orden del día a tratar. En el caso de las sesiones ordinarias, el orden del día, podrá ser modificado durante la sesión si así lo decidiere el Consejo por mayoría. En las sesiones extraordinarias no se podrá introducir puntos nuevos en el orden del día, pero si se podrá cambiar el orden de estudio de los puntos con el cual se hizo la citación, por la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS PARA REALIZAR SESIONES. Para las sesiones del Consejo Académico, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente o por el Secretario General. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando esta tenga carácter de ordinaria y con un (1) día hábil, cuando sea extraordinaria.

PARAGRAFO: La correspondencia dirigida al Consejo Académico deberá radicarse ante la Secretaría General por lo menos un (1) día antes de la fecha de realización del Consejo Académico.

ARTICULO 13°. INVITADOS A SESIONES. El Consejo Académico podrá invitar a sus reuniones a personas naturales o a los representantes de las personas jurídicas, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya al enriquecimiento de temas a tratar.

ARTICULO 14°. QUÓRUM. El quórum para las sesiones del Consejo Académico se integrará con la mitad más uno de los miembros. Si no hubiere quórum en la primera ocasión, el Presidente señalará la nueva fecha, que también debe citarse con tres (3) días hábiles de antelación, para esta sesión habrá quórum con los asistentes, debiendo advertirse esta situación en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 15°. DESARROLLO DE SESIONES. En el desarrollo de las sesiones del Consejo Académico se procederá en la siguiente forma:

1. Lista de asistencia firmada por los miembros y comprobación del quórum reglamentario.



2. Apertura de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acta de la sesión anterior, previa su lectura, cuando se trate de sesión ordinaria.
5. Desarrollo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día o del asunto especial en caso de sesión extraordinaria.
6. Intervención por los integrantes hasta por diez (10) minutos y en caso de considerarse de vital importancia, por votación se extenderá hasta diez (10) minutos adicionales. En caso de ser un tema que requiera mayor exposición, el Presidente determinará el tiempo que se considere necesario. El cómputo del tiempo estará a cargo del Secretario.
7. Clausura de la sesión.

ARTICULO 16°. RESPETO A LA PALABRA. Ningún miembro del Consejo Académico podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra; a menos que se trate de una moción de orden.

ARTICULO 17°. MOCIONES.

1. Procederá moción de orden ante el Presidente del Consejo Académico en los siguientes casos:
 - Cuando se infrinja alguna disposición legal, estatutaria o normativa, debiendo citarse el concepto o conceptos violados.
 - Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Consejo.
 - Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra o se exceda del tiempo determinado.
2. Habrá moción de suficiente ilustración cuando un miembro del Consejo considere que el tema de discusión ha sido debatido ampliamente. Su procedencia dependerá del Presidente.



3. Habrá moción de procedimiento, cuando se considere que en la sesión no se están siguiendo algunos procedimientos establecidos. Su procedencia dependerá del Presidente.

ARTICULO 18°. VOTACIONES. Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, las cuales serán emitidas por medio de Directivas Académicas.

ARTICULO 19°. DECLARACION DE APROBACIÓN O NEGACION. Discutido cada tema del orden del día, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o denegado, de conformidad con el resultado de la votación.

ARTICULO 20°. DURACIÓN DE SESIONES. Se procurará que las sesiones del Consejo Académico tengan una duración máxima de cuatro (4) horas.

ARTICULO 21°. CONTENIDO DE ACTAS. El acta de cada sesión deberá contener:

1. Número de acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la Institución.
2. Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión.
3. Asistentes a la reunión.
4. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados.
5. Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas y los resultados de la votación.
6. Directivas Académicas adoptadas por el Consejo.
7. Comisiones designadas, con la anotación del responsable o responsables cuyo cumplimiento se les haya encomendado.
8. Nombre de los oradores y el tema que expusieron.
9. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
10. Nombre y firma del presidente y secretario, las cuales deben suscribirse a más tardar quince (15) días calendario después de su aprobación.



ARTICULO 22°. COMISIONES. El Consejo Académico podrá integrar comisiones internas o externas, para el cumplimiento de sus Directivas Académicas o para el estudio y dictamen de un asunto determinado, éstas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

Las comisiones pueden ser:

1. Comisión Administrativa. Esta Comisión se reúne para examinar, con el Rector General, las cuestiones técnicas y administrativas y, en particular, el programa de actividad que se presentará ante el Consejo Académico.
2. Comisión Financiera. Esta Comisión estudia, analiza y dictamina de manera específica los aspectos relacionados con la distribución de los presupuestos de las convocatorias, previamente aprobados por el Consejo Directivo, destinados para los proyectos de investigación y extensión y demás temas contables financieros.
3. Comisión Académica. Esta Comisión se reúne para examinar, con el Rector General, las cuestiones relacionadas con la comunidad académica y en particular las actividades programadas para el periodo transcurrido o el siguiente.

ARTICULO 23°. INFORMES. Los informes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Académico para la toma de decisiones.

ARTICULO 24°. Las relaciones entre el Consejo Académico y los restantes órganos de la institución se llevarán a cabo por conducto de su Presidente, el Rector o del Secretario General.

CAPITULO VI

DE LOS CAMBIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 29°. REMOCIÓN. El representante de los estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Académico podrán ser removidos por el Consejo por alguna de las siguientes causas:

1. No realizar sus funciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



2. Por perder la calidad de estudiante o docente.
3. Infringir las disposiciones de los estatutos, normas y reglamentos institucionales.
4. Por renuncia voluntaria
5. Por haber sido sentenciado por delito doloso.

En los numerales 1, 3 y 5 el Presidente del Consejo Académico elevará la solicitud al Consejo Directivo de la Institución.

PARAGRAFO: Para los demás miembros del Consejo Académico se aplicará la normatividad vigente en los estatutos.

ARTICULO 30°. En caso de remoción total o parcial de alguno de sus miembros por las causas enumeradas anteriormente, asumirá su suplente hasta completar el periodo por el cual fue elegido el titular.

PARAGRAFO: En el caso que el representante estudiantil, docente o egresado, el titular y el suplente pierdan su derecho a ser miembros sin que se haya nombrado un reemplazo, este será elegido por el Consejo Académico entre los representantes de dichos estamentos ante los Consejos de Facultad.

CAPITULO VII

REFORMAS AL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31°. REFORMAS AL REGLAMENTO. Este reglamento podrá ser reformado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 32. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de Agosto de 2010.


MARIA DEL SOCORRO DE MAURY
Presidenta


CAROLINA PADILLA VILLA
Secretaria General